

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

Gaceta del 20 de Diciembre 1877.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Segura, ex-Alcalde de Escamilla, contra tres acuerdos de la Comision provincial sobre cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El Alcalde de Escamilla se dirigió al Gobernador de Guadalajara en 28 de Febrero de 1876 manifestando que las liquidaciones practicadas con D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y D. Anacleto Fernandez, que desempeñaron el cargo de Alcalde desde el año económico de 1868-69 hasta 1874-75 inclusive, resultaban cobradas á los contribuyentes unas 5.000 pesetas que no habian ingresado en las arcas municipales, con cuyo motivo se instruíó el oportuno expediente, y á fin de que el Ayuntamiento pudiese percibir dicha suma por lo que se hallaba en descubierto, pedía que, á costa de los ex-Alcaldes, se nombrase un

Comisionado que pasase al pueblo para exigir aquella cantidad á los interesados.

En 15 de Marzo siguiente el mismo Alcalde ofició de nuevo al Gobernador pidiendo que se resolviesen los expedientes instruidos contra los ex-Alcaldes mencionados, porque no solo no se habia dicho nada al Ayuntamiento acerca del particular, sino que en vez del Comisionado que se pedia para hacer efectivos los descubiertos, habia ido uno para apremiar á la Corporacion por lo que adeudaba al presupuesto provincial.

La Comision provincial, á quien se pasó el expediente, fundándose en que si bien los interesados no habian prestado su conformidad á las liquidaciones hechas por el Ayuntamiento, este al formarlas tuvo presentes los datos necesarios y que no habia la menor duda de que los descubiertos eran verdaderos, por cuanto los ex-Alcaldes, que debian tener empeño en demostrar lo contrario, no habian presentado las cuentas de su administracion, en 27 de Abril del mencionado año, acordó: primero, que D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y D. Anacleto Fernandez, reintegrasen en término de 10 dias en la Depositaria municipal los saldos que resultaban contra ellos; segundo, que se devolviese el expediente al Ayuntamiento para que en el caso de no verificarse los reintegros en el plazo fijado, procediese ejecutivamente contra los ex-Alcaldes; y tercero, que las cantidades de que se trata se custodiasen en el Ayuntamiento como depósito provincial sujeto á devolucion, si por el resultado de las cuentas se ofreciese el caso de ser menor la responsabilidad de cada uno de los interesados. Don Rufino Segura recurrió á la Comision provincial en 10 de Julio reproduciendo una instancia que decia haberle dirigido anteriormente y que no consta en el expediente, en la que despues de esponer los esfuerzos que habia hecho para que D. Eulogio Ramos, alcalde durante el primer semestre del año económico de

1871-72, rindiese las cuentas del tiempo de su administracion para poderlo hacer él de todo el ejercicio, lo cual no habia verificado por carecer de aquellos datos y por las circunstancias que habia atravesado el pais, suplicaba que se se suspendiese todo procedimiento ejecutivo contra él hasta que formadas las cuentas se depurase quien era el que estaba en descubierto. Pedido informe á la Junta municipal, dijo que no se pedia apreciar con exactitud las cantidades cobradas por el alcalde anterior al exponente, por que faltaban los libros de intervencion, dos ejemplares del presupuesto y dos repartimientos de pastos de propiedad particular, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1871-72, cuyo importe cedieron los contribuyentes para atenciones del presupuesto, pero que de las cuentas de dicho año formadas con presencia de una nota que el ex-Secretario D. Benigno Ramos presentó en vez de los dos repartimientos resultaba un descubierto de 1.256 pesetas 10 céntimos del que la Corporacion hacia cargo á Segura como Jefe de la Administracion municipal, sin perjuicio de que esta á su vez lo reclamase á sus dependientes.

La Comision provincial, en vista de todo, decidió en 7 de Agosto que el interesado y el Ayuntamiento se atuviesen á su acuerdo anterior, apoyándose en que estaba plenamente justificado el abandono y falta de celo del recurrente durante el tiempo que desempeñó la Alcaldia, en el que por conveniencia propia debió exigir las cuentas á su antecesor; y en que la mayor parte del descubier-to de 1871-72 procede de ingresos realizados en el tercero y cuarto trimestre.

Representó entonces Segura que las 1.256 pesetas 30 céntimos que se le exigian fueron recaudadas por su antecesor, como lo prueba el hecho de que en tal concepto se hizo cargo de ellas su sucesor: que era inexacto lo que afirmaba la Junta municipal: que solo habia cobrado

la cantidad correspondiente al segundo semestre del año de que se decia que faltaban debian obrar en la Secretaria del Ayuntamiento, por lo que solo podia imputársele la falta disculpable en atencion al estado en que se hallaba la provincia, de no haber obligado á su predecesor á presentar las cuentas; y á fin de que la cuestion quedase debidamente esclarecida, pedía á la Comision provincial que hiciese comparecer, al que fué Alcalde durante el primer semestre de 1871-72, y á la Junta municipal que habia informado su instancia con todos los justificantes necesarios.

La Comision provincial accedió á la peticion, aunque limitando la comparencia de la Junta á una Comision del Ayuntamiento y otra de la asamblea de asociados; y verificada aquella, en vista de las explicaciones de los interesados y de que Segura no habia presentado documento alguno que aminorase la responsabilidad que se le exigia, ratificó sus acuerdos anteriores, sin perjuicio de las acciones que el recurrente creyese oportuno ejercitar contra su antecesor en el cargo de alcalde, y contra los recaudadores, rematantes, y Depositarios. No aquietándose Segura con esta resolucioen se alza ante ese Ministerio suplicando se dejen sin efecto los tres acuerdos de la Comision provincial, y que se le devuelvan las 1.256 pesetas 10 céntimos que ha entregado en las arcas municipales, una vez que no debe responder de los actos del otro.

La Comision provincial informa que es cierto que en el año 1871-72 hubo dos Alcaldes en Escamilla, D. Eulogio Ramos, que desempeñó el cargo durante el primer semestre y á quien por ejercicios anteriores se le declaró responsable de 2.063 pesetas 42 céntimos: que el segundo Alcalde lo fué el recurrente, que no debió encargarse de la jurisdiccion sin obligar al que ántes la ejercia á que la entregase las cuentas de dicho primer semestre para formar despues la de todo el año económico

con cuya informalidad y no existiendo cargámenes, libramientos ni libros de intervencion, era imposible saber las cantidades recaudadas por cada uno; pero que esto no aminora la responsabilidad de Segura, puesto que del expediente instruido y de las esplicaciones dadas por los interesados, se viene en conocimiento de que como último alcalde recaudó durante el segundo semestre crecidas cantidades, por las que se le hace cargo de 1.256 pesetas 30 céntimos; siendo de notar la desaparicion de los repartimientos y documentos de cobranza que obraban en poder del apelante.

La Seccion, antes de emitir el dictamen que se le pide en Real orden de 29 de Setiembre último, debe llamar la atencion de V. E. acerca de la informalidad con que, segun lo que arroja el expediente, se administran los intereses de Escamilla; y como esto puede dar lugar á abusos que redunden en daño del Municipio y no es posible consentir que haya localidades en que no se observen puntualmente las prescripciones legales, la Seccion considera de todo punto necesario que se prevenga al Gobernador de la provincia que, usando de las facultades que le confiere el caso 5.º, art. 9.º de la ley provincial de 2 del corriente, adopte las disposiciones que estime oportunas para que se examine detenidamente el estado de los servicios del archivo municipal, y para que, en el caso de encontrar vicios ó faltas, instruya expediente á fin de exigir la responsabilidad á quien hubiese incurrido en ella por negligencia ó mala fé. Basta fijarse en las disposiciones contenidas en los artículos 14, 147, 148, 150, 152 y 153 de la Ley Municipal de 1870 para reconocer que en el ayuntamiento las observó al practicar unas liquidaciones que aquellas no admiten, ni estuvo en su lugar la Comision provincial al exigir á D. Rufino Segura el reintegro de una cantidad antes de que se probase que era responsable de ella.

En efecto, los artículos citados determinaban que el Contador ó Concejal interventor formara en las épocas correspondientes las cuentas de cada ejercicio, que las fijara el ayuntamiento, y que su examen correspondia á la Asamblea de asociados.

Estatuian igualmente que la recaudacion y administracion de los fondos municipales estuvieran á cargo de los Ayuntamientos, que acordaban mensualmente su distribucion é inversion; que los mismos nombraran y separaran libremente á los agentes de la recaudacion; y por último, que los Concejales serian responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ó mala fé.

De ninguno de estos preceptos cabe deducir que los alcaldes deban rendir las cuentas de Caja del tiempo de su administracion, ni que sean los únicos responsables de las faltas que en ellas se observen.

El alcalde, como ordenador de pagos, tiene que responder de los libramientos que haya expedido indebidamente, y como individuo del ayuntamiento de las faltas que en union de este cometiere; pero como

la negligencia en presentar las cuentas es imputable en primer término al Contador ó Interventor, y en segundo á todos los Concejales, no es legal ni justo atribuir la culpa al alcalde, ni exigirle el abono del descubierta, porque mientras las cuentas no se formen no es posible averiguar con certeza quien es el llamado á responder de aquel.

Con arreglo á la ley y las buenas prácticas no se deben declarar responsabilidades interin no se formen, fijen y califiquen las cuentas, y por lo tanto lo que procede, ya que la Junta municipal no tiene hoy la organizacion ni las atribuciones que en la época á que corresponden las cuentas, y ya que han variado tambien las facultades de las Comisiones provinciales es que el Gobernador, á quien por el art. 165 de la nueva ley Municipal incumbe aprobar aquellas cuando los gastos no excedan de 100 000 pesetas, y los de Escamilla no llegan á esta cantidad, señalando un plazo prudencial, haga por los Contadores ó Interventores á quienes toque se formen las cuentas de las épocas respectivas, y que una vez fijadas por los Concejales de cada año se sometan al examen de la actual Junta municipal, único medio que encuentra la Seccion de que se cumpla lo preceptuado en el art. 163 de la ley vigente, puesto que los Vocales asociados que lo fueron en los años á que las cuentas han de referirse no tienen ya representacion legal.

Después que la Junta, con audiencia de los interesados, emita su dictamen, habrán de pasarse las cuentas al Gobierno de la provincia para su aprobacion, ó para los efectos á que haya lugar.

No es creible que los individuos llamados á rendir las cuentas del tiempo en que administraron los intereses del Municipio persistan en su censurable negligencia; pero para el caso de que así lo hiciesen, el Gobernador debe prevenir al Ayuntamiento que si trascurrido el plazo que se fije no se han presentado aquellas á la Junta municipal proceda á formarlas de oficio dando conocimiento de ello á los interesados y admitiéndoles las esplicaciones y datos que quieran presentar, siguiendo el expediente los trámites que marca la ley hasta su terminacion; y entendiéndose que el resultado es independiente de la responsabilidad que desde luego procede exigir á los mismos interesados por no haber cumplido en tiempo oportuno las prescripciones de la ley.

En resumen, opina la Seccion que procede:

- 1.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Guadalupe de 27 de Abril, 7 de Agosto y 10 de Noviembre último.

- 2.º Remitir el expediente al Gobernador para los fines que se expresan en este informe.

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Rectificacion importante.

En el Boletín oficial número 151 correspondiente al día 17 del actual, se halla anunciada la subasta de 100 pinos en el monte «El Pinar» de los propios de Mozoncillo, bajo el tipo de dos mil pesetas, que por equivocacion se fijó como tasacion de los mismos; y debiendo ser y entenderse que la tasacion referida es la de 400, se hace esta rectificacion para evitar dudas á los que se interesen en la espresada subasta, que tendrá lugar el día y hora designados en el citado anuncio.

Segovia 31 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 14 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de la villa del Espinar, se celebrará subasta para la venta de 341 piezas de madera, procedentes de caídas de cortas y de pinos secos y derribados por los vientos, del pinar Denesa de la Garganta, de sus propios, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de esta clase en el Boletín oficial del día 15 de Octubre último y tipo de 2265 pesetas, 50 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 31 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 20 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Valledado, se celebrará subasta para contratar por diez años la resinacion á vida de 1800 pinos del monte Arroyuelo de Valdepino, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 112 pesetas, 50 cént. por cada una de las diez campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 22 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 20 de Enero próximo de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Valledado, se celebrará subasta para contratar por diez años la resinacion á vida de 3700 pinos del monte El Ovillo, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 231 pesetas, 25 céntimos por cada una de las diez campañas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 22 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 21 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fresneda de Cuellar, se celebrará subasta para contratar por diez años la resinacion á vida de 4000 pinos del monte Pinar de Arriba y Abajo, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 250 pesetas por cada una de las diez campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 22 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 22 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, se celebrará subasta para contratar por diez años la resinacion á vida de 6000 pinos del monte Cruz del Muerto y Carpintero, de los propios del espresado pueblo; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 575 pesetas cada campaña.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 26 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 22 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinacion á vida de 10000 pinos del monte Cruz del Muerto y Carpintero, de sus propios, bajo el pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del espresado pueblo, y tipo de 625 pesetas cada campaña.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 26 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 24 de Enero próximo y hora de doce a una de su tarde, ante el Alcalde de Villaverde de Iscar, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinación a vida de 10.000 pinos del monte Cañzar y Carpintero, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 625 pesetas por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 24 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 24 de Enero próximo y hora de doce a una de su tarde, ante el Alcalde de Villaverde de Iscar, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinación a vida de 2000 pinos del monte Pinar Viejo, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 125 pesetas por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 24 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 25 de Enero próximo y hora de doce a una de su tarde, ante el Alcalde de Narros, se celebrará subasta para contratar por cinco años la resinación a vida de 1500 pinos del monte El Pimplar, de los propios del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 93 pesetas, 75 céntimos por cada una de las cinco campañas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 24 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1877.

Presidencia del Sr. D. Domingo de Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y suficiente número de vocales de la comision y un Sr. Diputado de la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Leidas las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del presente mes, correspondientes a la ampliacion del ejercicio económico anterior y por el actual fueron aprobadas las que importan las cantidades totales de cuatro mil ciento cincuenta pesetas y cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres céntimos.

Idem.—En vista de cuenta de gastos hechos por el Gobierno de Provincia, se acordó su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Aguilante.—En vista de parte del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de dicha villa por gastos provinciales, se acordó prorrogarle el plazo del despacho y prevenirle la forma en que ha de proceder contra los individuos que forman actualmente la corporacion.

Capital.—Examinada una cuenta presentada por D. Francisco Santuste, importante sesenta pesetas por impresion de cien ejemplares de un dictamen de la comision de carreteras, se acordó su aprobacion y pago.

Vegas de Matute.—Vista una comunicacion del Comisionado contra el ayuntamiento por provinciales se acordó prorrogarle el despacho.

Capital.—Conforme con el dictamen de la contaduria de fondos provinciales se acordó que el pago de sueldos correspondientes al presente mes, empezase a abonarse el día 22 del mismo.

Id.—Consultada por el Contador de fondos provinciales la forma en que debian subastarse las impresiones de las dependencias de la Diputacion y establecimientos provinciales, se acordó su adjudicacion en pública licitacion cuando siendo agrupables pudiesen exceder de la cantidad fijada por la ley de contabilidad para que los servicios puedan hacerse por administracion.

Id.—A propuesta de la contaduria de fondos provinciales se acordó prevenir a los ayuntamientos de los cuatro distritos que no han satisfecho los gastos carceles correspondientes al ejercicio del año económico anterior, que si no realizan el pago antes del día 20 del presente mes se expedirá contra ellos comision de apremio que se espida desde luego contra los que no han satisfecho sus cuotas para gastos provinciales hasta fin del primer trimestre del actual.

San Ildefonso.—A solicitud del alcalde se acordó remitirle lista nominal de las papeletas de bagages que se han abonado el actual año económico.

Adrados.—En vista de los descubiertos de dicho pueblo de cuotas para gastos provinciales se acordó desestimar la solicitud del alcalde para que se levantase el apremio expedido contra el ayuntamiento.

Capital.—Examinada la cuenta del importe de los gastos ocasionados por suministro de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia, se acordó su abono pero debiendo prevenir al dueño del establecimiento balneario que en lo sucesivo se atenga estrictamente a las órdenes de concesion de dichos baños.

Beneficencia.—Sotosalvos.—Justificadas por José García Gonzalez las circunstancias reglamentarias que en él concurren para poder ingresar en la seccion

de ancianos de los establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó su inscripcion en el turno.

Labajos.—Solicitada igual gracia por Rufino Martin Garcia se acordó justificase su estado civil.

Capital.—Vista una instancia de Manuel Velez en suplica de que se admiti se a su hijo Solato en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prevenirla justificase su viudez, la edad y naturaleza del huérfano.

Gallegos.—En virtud de reclamacion del alcalde se acordó la inscripcion en el turno de aspirantes a ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los huérfanos de aquel distrito Vicente y Dámaso Grande.

Matilla.—En virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial se acordó la inscripcion en el turno de aspirantes a ingreso en las seccion de huérfanos de los establecimientos de Beneficencia de la huérfana Alejandra Buendia.

Ontoria.—Visto el expediente promovido por Mariano Pascual en solicitud de ingreso de su hermano Marcelino en el manicomio de Valladolid, se acordó decirle completase la justificacion.

Mozonillo.—Solicitada por Vicenta Velasco la admision en el Hospital de Misericordia de esta ciudad, se acordó manifestarla que si reúne las circunstancias del contrato celebrado con el patronato del establecimiento, puede presentarse en el mismo.

Sepúlveda.—Pedida autorizacion por Don Francisco Gila, maestro zapatero para prohibir un exánsito que tenga el mismo oficio, la corporacion acordó no haber lugar a acceder a la pretension.

Bercial.—A solicitud de una domiciliada en Bercial se acordó que siempre que acceda su consorte le fuese entregado un niño que manifiesta hallarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital.—A instancia de la viuda Micaela Estévez, se acordó le fuese entregado su hijo Gabino Carmona, acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Ververde.—En consideracion a lo informado por el Alcalde, se acordó la entrega a Justo Martin de su sobrino Félix Perez huérfano acogido en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Martin Muñoz de la Dhesa.—Acreditado por el Alcalde haber satisfecho la cantidad que se le reclamaba por el Director de los Establecimientos de Beneficencia por conduccion de un exánsito se acordó manifestarlo a dicho funcionario.

Sepúlveda.—Inscrita en el registro de Sepúlveda, la propiedad a favor de la provincia del edificio de San Cristóbal, se acordó dar las gracias al Registrador y solicitar del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) autorizacion para llevar a efecto la permuta pactada con el ayuntamiento de aquella villa.

Valseca.—A solicitud de Cipriano Agudo Nicolás, vecino de aquel pueblo, la corporacion acordó admitir como pensionista a su hijo Benito en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Otero de Herreros.—Consultado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia si debe suministrar al Juez municipal de aquel pueblo noticias de carácter reservado que le tiene pedida, se acordó contestarle afirmativamente.

Carreteras provinciales.—Campo Azalvaro.—A propuesta del Sr. Orduña, se acordó nombrar interinamente Peon Caminero de la carretera que cruza la espresada localidad a Eusebio Anton Zahonero, licenciado del ejército.

Varias.—Examinado el expediente de subasta para el acopio de piedra y reparacion de algunas carreteras provinciales, se acordó aprobarle y adjudicar definitivamente los remates referentes a las de Riaza a San Esteban de Gormaz y de Torrecaballeros a la Granja, anuncián-

dose nueva subasta bajo iguales condiciones respecto a las demás.

Sanchidrian.—En virtud de parte del Director de caminos de la provincia, la corporacion acordó suspender por ocho dias de sueldo al peon caminero Mariano Herreo.

Nava de la Asuncion a Coca.—En vista tambien de otro parte del mismo funcionario, se acordó la suspension de sueldo por ocho dias al peon caminero D. Pascual Sanz y que se previniese al alcalde de la última villa se le exigiera la responsabilidad mas severa si vuelve a distraer los peones camineros del servicio de su instituto.

Segovia a Villacastin.—Solicitado por el Perito agronomo D. Ignacio Morales el pago de honorario por haber asistido a una tasacion de terrenos en la seccion primera trozo cuarto de la carretera de Villacastin, se acordó pedir informe al Director de caminos.

Etreros.—Elevada nueva instancia por el ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se reparen las calles que atraviesa la carretera de Puente Oñez a Sanchidrian, se acordó pedir informe al Director de Caminos.

Soria.—Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de dicha provincia en que traslada un acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial expresiva de sus buenos deseos respecto a la terminacion de las obras de la carretera que ha de unir ambas provincias por el partido de Riaza, se acordó rogar a aquella Corporacion se sirva atender con preferencia al expresado servicio.

Capital.—Examinada la minuta del proyecto del plan de carreteras provinciales, se acordó anunciarle desde luego en el Boletín oficial de la provincia por término de treinta dias para que los Ayuntamientos e interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Indeterminado.—Avila.—Manifestado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputacion de aquella provincia haber recibido la Corporacion con aprecio el donativo destinado al Monumento que se ha de herigar a la memoria de la Reina Doña Isabel la Católica, se acordó comunicar la resolución tomada en el expediente a la Contaduria de fondos provinciales.

Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador Civil de la provincia una comunicacion del Jefe del Gabinete central de Telégrafos en que manifiesta la conveniencia de publicar una circular para evitar se causen daños en la nueva línea telegráfica entre Madrid y Burgos por la antigua carretera de Francia, la Corporacion acordó manifestar a la Autoridad superior carceraria de personal a quien comunicar dicha orden, por no cruzar la expresada línea carretera alguna provincial.

Autorizaciones para litigar.—Sauquillo de Cabzas.—Pedida por el Apoderado del Ayuntamiento autorizacion para litigar contra los individuos que computaron la Corporacion anterior con objeto de que rindiesen la cuenta del producto de la enajenacion de la tercera parte del 80 por 100 de propios, se acordó concederla.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital.—En vista de comunicacion de la Junta provincial del ramo, se acordó concederle la cantidad de 750 pesetas para atender a los gastos que ocasione la remision de objetos a la Exposicion universal de Paris.

Id.—Dirigido recuerdo por la misma Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, acerca de un proyecto de reforma y mejora de la riqueza pecuaria en la provincia, se acordó transcribir la comunicacion de 6 de Mayo del año pasado y añadir que en la actualidad el Sr. Gobernador Civil de la provincia a quien compete la aprobacion de

los presupuestos municipales, es la autoridad a quien debe dirigirse para que se consigne en la misma crédito para la extincion de animales dañinos.

Desliades.—Ontalvilla.—Adrados.— Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia en el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, en quej de haber hecho varios vecinos del segundo plantaciones en tierras de aquella jurisdiccion, se acordó informar en el sentido de que se mantuviese el estado posesorio sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar los derechos que crean asistírles ante los Tribunales de Justicia.

Consumos.—Bercial.—En vista del resultado de expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por dos vecinos de dicho pueblo contra el repartimiento de consumos en el actual ejercicio económico, la Corporacion acordó declararle nulo.

Elecciones.—Capital.—Examinada la cuenta presentada por los impresores de las listas electorales publicadas en 9 de Octubre y 7 de Noviembre últimos la Corporacion acordó aprobarla y el pago de su importe.

Instruccion pública.—Id.—Presentada la dimision por el profesor de la Escuela Normal de Maestras de la provincia, se acordó admitirla y anunciar la vacante para que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes.

Id.—Vista una instancia documentada en que D. Ignacio Barbero solicita el destino de profesor de la Escuela Normal de Maestras, se acordó tenerla presente para su día.

Asuntos de competencia de la Comision Provincial.—Cuentas municipales.—Bernuy de Coca.—Preguntado por el Señor Gobernador de la provincia lo que aparec en las dependencias de la Corporacion acerca de las cuentas municipales de aquel pueblo correspondientes a los años económicos comprendidos entre el de 1869 y el de 1872, se acordó se le manifestase.

Quintas.—Zamarramala.—Por traslado de la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, la Comision provincial acordó quedar enterada de haber aprobado el Gobierno de S. M. el acuerdo en cuya virtud se declaró soldado por el cupo de dicho pueblo y último reemplazo a Anselmo Tomé Yagüe.

Moraleja de Coca.—En virtud de orden del Ilmo. Sr. Director general de Política y administracion, se acordó manifestar al Sr. Gobernador Civil de la provincia, lo que de antecedentes resulta acerca de la excepcion del mozo correspondiente al cupo de dicho pueblo y último reemplazo del ejército, Serapio Gonzalez Armada.

Fuentepiñel.—Remitido á informe por el Excmo. Sr. Gobernador Militar una instancia presentada por el padre de Dorotheo Martínez Miguel, soldado del último reemplazo, la Corporacion acordó informar lo que de antecedentes resulta.

Orden de sesiones.—Capital.—Por último la Comision provincial acordó celebrar sus sesiones en los días 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la sesion la que tiene por objeto el precedente extracto.

Segovia 14 de Diciembre 1877.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—Visto Bueno: El Gobernador Presidente, Solano.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Sello del Estado.

No obstante lo manifestado por esta Administracion en el segundo

párrafo del anuncio inserto en el número 152 de este periódico oficial, los pagarés de Bienes Nacionales tanto de ventas como de censos, no llevarán contraseña alguna de la Empresa del Timbre en el año de 1878.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 29 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Con el fin de evitar la entrada de los lobos en el Bosque de Riofrio, tengo acordado, como el año anterior, que alrededor de las tapias de aquella Real finca se distribuyan bolas de sebo con estrigina.

Mas como esto pudiese traer consecuencias á otros animales, cuyos dueños ignorarán la medida adoptada, ruego á V. S. se digne hacerla pública en el Boletín oficial de la provincia, para que lleve á conocimiento de todos los pueblos comarcanos.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Diciembre de 1877.—Angel Rincon.

Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real orden de 12 del actual.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 12 y 24 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba, y las que vacaren hasta la conclusion de las oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo, cuya firma podra hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las doce de la mañana del viernes 4 del mes de Enero de 1878.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que

soliciten la admision en el concurso: 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en algunas de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia. Litrada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores, de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores antes de que

termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—Barrenechea.

Juzgado municipal de Puebla de Pedraza.

Por dimision del que la venia desempeñando internamente, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, cuya provision tendrá lugar á los treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas en legal forma al Sr. Juez municipal en el citado período segun previene la ley.

Puebla de Pedraza 28 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Antonio de Frutos.

Juzgado municipal de Castillejo de Mesleon.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por dimision del que la desempeñaba internamente. Lo que se hace saber por medio del presente para que la persona que quiera optar á ella presente su solicitud dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siempre que reuna las circunstancias con arreglo á la ley.

Castillejo de Mesleon 20 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Gregorio Garcia.

Alcaldia de Cuevas de Provanco.

La plaza de médico titular de esta villa se halla vacante, su dotacion anual 100 pesetas y 50 pesetas para renta de casa, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar con el resto del vecindario que resultara de unos 140 vecinos.

Su provision á los ocho días que se publique este en el Boletín oficial.

Cuevas de Provanco 29 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Francisco.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.